



CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR

REGLAMENTO GENERAL DE LAS BRIGADAS JUVENILES

INDICE

| | |
|---|----|
| TÍTULO I | |
| Artículo 1°.- De la denominación de la Brigada. | 4 |
| TÍTULO II | |
| DEL PERSONAL | |
| Artículo 2°.- Del personal de la Brigada. | 4 |
| TÍTULO III | |
| DE LA ADMISIÓN DE LOS BRIGADIERES | |
| Artículo 3°.- De los requisitos de admisión. | 4 |
| Artículo 4°.- De la solicitud de postulación. | 4 |
| Artículo 5°.- De la citación del postulante. | |
| Artículo 6°.- De las cuotas de incorporación. | 5 |
| Artículo 7°.- De la aceptación o rechazo de la solicitud. | |
| Artículo 8°.- Del rechazo de la solicitud de admisión. | 5 |
| Artículo 9°.- De la solicitud de reincorporación de separados. | 5 |
| Artículo 10°.- De la solicitud de reincorporación de expulsados. | 5 |
| Artículo 11°.- De la aceptación del postulante. | 5 |
| Artículo 12°.- Del juramento. | |
| TÍTULO IV | |
| DE LOS BRIGADIERES | |
| Artículo 13°.- De las obligaciones y derechos. | 6 |
| Artículo 14°.- De la prohibición de tripular el Material Mayor. | 7 |
| Artículo 15°.- De la prohibición de trabajar y asistir a los actos del Servicio | 7 |
| Artículo 16°.- De la pérdida de la calidad de Brigadier. | 7 |
| Artículo 17°.- Del Brigadier suspendido. | 7 |
| Artículo 18°.- De la inhabilitación del Brigadier suspendido. | 7 |
| TÍTULO V | |
| DEL INSTRUCTOR DE BRIGADA | |
| Artículo 19°.- Del Instructor. | 7 |
| Artículo 20°.- Del nombramiento interino de los Oficiales. | 8 |
| Artículo 21°.- De las Órdenes del Día. | 8 |
| Artículo 22°.- De la Presidencia del Instructor. | 8 |
| Artículo 23°.- Del cambio de Instructor. | 9 |
| Artículo 24°.- Del nombramiento del Instructor de Brigada. | 9 |
| Artículo 25°.- Del nombramiento de los Ayudantes del Instructor. | 9 |
| Artículo 26°.- De la subrogación del Instructor. | 9 |
| TÍTULO VI | |
| DE LOS OFICIALES DE BRIGADA Y CONSEJEROS | |
| Artículo 27°.- De la Oficialidad y sus requisitos. | 9 |
| Artículo 28°.- De los Consejeros. | 9 |
| TÍTULO VII | |
| DEL CAPITÁN | |
| Artículo 29°.- De las obligaciones del Capitán. | 10 |



DE LOS TENIENTES

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 30°.- De las obligaciones de los Tenientes. | 10 | |
| Artículo 31°.- Del Teniente Primero. | 10 | |
| Artículo 32°.- De la subrogación del Teniente Primero. | | 10 |
| Artículo 33°.- Del Teniente Segundo. | | 10 |
| Artículo 34°.- De la subrogación del Teniente Segundo. | | 11 |

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 35°.- De las obligaciones del Secretario. | | 11 |
| Artículo 36°.- De los Libros de Secretaría. | 11 | |

TÍTULO IX

DEL TESORERO

| | | |
|--|--|----|
| Artículo 37°.- De las obligaciones del Tesorero. | | 11 |
|--|--|----|

TÍTULO X

DEL ESTADÍSTICO

| | | |
|---|----|--|
| Artículo 38°.- De las obligaciones del Estadístico. | 12 | |
|---|----|--|

TÍTULO XI

DEL AYUDANTE

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 39°.- De los datos para la Memoria Anual. | 12 | |
| Artículo 40°.- De las obligaciones del Ayudante. | | 12 |
| Artículo 41°.- Del cambio de Oficiales. | | 13 |

TÍTULO XII

DE LA JUNTA DE OFICIALES

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 42°.- De los integrantes de la Junta de Oficiales y sus atribuciones. | 13 | |
| Artículo 43°.- De las reuniones de la Junta de Oficiales. | | 13 |
| Artículo 44°.- Del secreto de las sesiones de la Junta de Oficiales. | 13 | |

TÍTULO XIII

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 45°.- De la función del Consejo de Disciplina. | | 14 |
| Artículo 46°.- De los integrantes del Consejo de Disciplina. | 14 | |
| Artículo 47°.- Del acta de las sesiones del Consejo de Disciplina. | | 14 |

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 48°.- De las acciones disciplinarias. | 14 | |
| Artículo 49°.- De los castigos. | | 14 |
| Artículo 50°.- De la suspensión. | | 14 |
| Artículo 51°.- De la separación. | | 15 |
| Artículo 52°.- De la inasistencia a la Brigada. | | 15 |
| Artículo 53°.- De la expulsión. | | 15 |
| Artículo 54°.- De la inapelabilidad de las decisiones. | 15 | |
| Artículo 55°.- De las citaciones al Consejo de Disciplina. | | 15 |
| Artículo 56°.- Del recurso de nulidad. | | 15 |
| Artículo 57°.- De la solicitud del recurso de nulidad. | 15 | |
| Artículo 58°.- De la no suspensión de la pena impuesta. | | 15 |
| Artículo 59°.- De la aceptación del recurso de nulidad. | | 15 |
| Artículo 60°.- De la publicación del castigo. | 16 | |

TÍTULO XV

DE LAS REUNIONES DE BRIGADAS Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

| | | |
|--|----|----|
| Artículo 61°.- De las reuniones de la Brigada. | | 16 |
| Artículo 62°.- De las citaciones. | | 16 |
| Artículo 63°.- De la Sesión Solemne. | | 16 |
| Artículo 64°.- De las reuniones extraordinarias. | | 16 |
| Artículo 65°.- Del quórum. | 16 | |
| Artículo 66°.- Del trámite de admisión a la Brigada. | 17 | |



| | |
|--|----|
| Artículo 67°.- De las vacaciones y elecciones. | 17 |
| Artículo 68°.- De las elecciones extraordinarias. | 17 |
| Artículo 69°.- De la votación. | 17 |
| TÍTULO XVI | |
| DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE OFICIALES | |
| Artículo 70°.- De los requisitos para ser candidato. | 17 |
| Artículo 71°.- De los cargos a elegir. | 17 |
| Artículo 72°.- De la citación a elecciones. | 18 |
| Artículo 73°.- De la cédula de votación. | 18 |
| Artículo 74°.- De los candidatos para la elección. | 18 |
| Artículo 75°.- De las votaciones. | 18 |
| Artículo 76°.- De las postulaciones. | 18 |
| Artículo 77°.- De la confección de la cédula para la votación. | 18 |
| TÍTULO XVII | |
| DE LOS PERMISOS Y RENUNCIAS | |
| Artículo 78°.- De la solicitud de Licencia. | 18 |
| Artículo 79°.- De la concurrencia a un acto durante la Licencia. | 19 |
| Artículo 80°.- De las obligaciones durante la Licencia. | 19 |
| Artículo 81°.- De las renunciaciones. | 19 |
| Artículo 82°.- De las obligaciones de los renunciantes. | 19 |
| Artículo 83°.- De las condiciones para la aceptación de la renuncia. | 19 |
| Artículo 84°.- De la aceptación de la renuncia. | 19 |
| TÍTULO XVIII | |
| DE LOS PREMIOS | |
| Artículo 85°.- De los Premios de Asistencia. | 19 |
| Artículo 86°.- Del Cuadro de Honor de la Brigada. | 20 |
| Artículo 87°.- Del Premio por calificaciones escolares. | 20 |
| Artículo 88°.- Del Premio por paso a Voluntario. | 20 |
| Artículo 89°.- De los Premios por años de Servicio. | 20 |
| Artículo 90°.- Del Diseño de los premios | 20 |
| Artículo 91°.- Del Premio al Mejor Compañero. | 20 |
| Artículo 92°.- De otros premios. | 20 |
| TÍTULO XIX | |
| DE LOS UNIFORMES | |
| Artículo 93°.- De los tipos de Uniforme. | 20 |
| Artículo 94°.- Del distintivo para los Oficiales. | 21 |
| TÍTULO XX | |
| DE LAS CITACIONES | |
| Artículo 95°.- De las señales de las citaciones. | 21 |
| Artículo 96°.- De la primacía en las citaciones. | 21 |
| TÍTULO XXI | |
| DISPOSICIONES GENERALES. | |
| Artículo 97°.- Reforma al Reglamento | 21 |
| Artículo 98°.- | 22 |



TÍTULO I

Artículo 1º.- De la denominación de la Brigada.

La Brigada se denominará "BRIGADA JUVENIL DE LA [ORDINAL DE LA COMPAÑÍA] COMPAÑÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR", su lema será "[LEMA]" y su estandarte una bandera (según determine la Compañía).

TÍTULO II

DEL PERSONAL

Artículo 2º.- Del personal de la Brigada.

El personal de la Brigada se compondrá de jóvenes de cualquier nacionalidad, sin distinción de credo religioso o condición social, que voluntariamente se comprometan a prestar sus servicios en ella y que habiendo sido aceptados en la forma prescrita por este Reglamento, se encuentren inscritos en los registros particulares de la Brigada y en el General del Cuerpo.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN DE LOS BRIGADIERES

Artículo 3º.- De los requisitos de admisión.

La admisión de Brigadieres corresponde a la Brigada y para ingresar a ella se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El aspirante debe acreditar haber cumplido 12 años de edad al momento de presentar la solicitud y no haber cumplido aún los 18.
- b. El aspirante presentará solicitud escrita al Secretario de Brigada en un formulario especial que le será facilitado.
- c. Para presentar la solicitud deberá concurrir acompañado de sus padres, tutor o apoderado adjuntando la siguiente documentación:
 1. Certificado del Establecimiento donde estudia, en que conste que es alumno regular del mismo;
 2. Certificado de Nacimiento;
 3. Una foto tamaño carnet con su nombre y apellido.
 4. Certificado de Concentración de Notas.
 5. Permiso Notarial para pertenecer a la Brigada Juvenil de la Compañía que corresponda del C.B.M.S.
 6. Certificado de Antecedentes.
- d. Si ha pertenecido a otra Brigada Juvenil del Cuerpo de Bomberos METROPOLITANO SUR u otro Cuerpo congénere, deberá comunicarlo para que, por intermedio de la Secretaría de la Compañía, se solicite su Hoja de Servicios.
- e. Si ha pertenecido a la Brigada Juvenil de la Compañía, se comunicará a la Junta de Oficiales de la Brigada para que tome conocimiento del motivo de su baja y la comunicará al Capitán en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 4º.- De la solicitud de postulación.

Una vez que cumpla con todos estos requisitos, la solicitud será colocada en cartelera de Orden del Día de la Brigada durante 30 días, debiendo el postulante frecuentar el Cuartel para conocer y darse a conocer a Brigadieres y Bomberos Voluntarios de la Compañía. Mientras esté la solicitud



expuesta en cartelera, el personal se informará de los antecedentes del solicitante y si estos son desfavorables, deberá comunicarlos por escrito al Instructor y, comprobada su veracidad, la solicitud debe ser necesariamente rechazada y comunicada al postulante por escrito.

Artículo 5°.- De la citación del postulante.

Transcurridos 7 días desde la fecha de presentación de la solicitud, la Junta de Oficiales citará al postulante, le hará ver la obligaciones que contrae y, si está conforme, le entregará un Reglamento de la Brigada Juvenil, al mismo tiempo que el Capitán de la Compañía le hará entrega de una Orden de atención para un Médico de la Compañía, que certifique que su salud es compatible con el Servicio o deberá hacer llegar un Certificado Medico Privado que se refiera a su salud y si es compatible con el Servicio.

Artículo 6°.- De las cuotas de incorporación.

Cumplidos estos trámites deberá cancelar, si así está establecido, la suma acordada por la Brigada Juvenil como cuota de incorporación y un mes de cuotas ordinarias. En todo caso la cuota de Incorporación no deberá ser superior al 10% de una UF o moneda equivalente.

La Junta de Oficiales de la Brigada Juvenil podrá condonar la cuota de Incorporación se así lo estimara.

Artículo 7°.- De la aceptación o rechazo de la solicitud.

Ultimados todos los trámites señalados, la Brigada Juvenil, citada para tal y único efecto, resuelve sobre la admisión o rechazo del postulante.

Sin perjuicio de lo anterior toda solicitud deberá ser tratada, por su aceptación o rechazo, en un plazo no mayor de 60 días desde la fecha de solicitud de la postulación..

Artículo 8°.- Del rechazo de la solicitud de admisión.

La solicitud de admisión que fuere rechazada no podrá ser presentada de nuevo sino después de seis meses. Rechazada por segunda vez, no podrá presentarse una nueva solicitud hasta después de haber transcurrido un año por lo menos.

Artículo 9°.- De la solicitud de reincorporación de separados.

Los que hayan sido separados como Brigadieres, sólo pueden presentar solicitud de reincorporación una vez terminada su separación, previa rehabilitación por la Junta de Oficiales de la Brigada Juvenil .

Artículo 10°.- De la solicitud de reincorporación de expulsados.

Los que hayan sido expulsados como Brigadieres, no podrán presentar solicitud de reincorporación la que, de ser presentada, deberá ser necesariamente rechazada.

Artículo 11°.- De la aceptación del postulante.

Aprobada la solicitud presentada, por la simple mayoría de los votos de los Brigadieres presentes citados para tal efecto, el postulante quedará desde ese momento aceptado como Brigadier de la [ordinal de la Compañía] Compañía de Bomberos METROPOLITANO SUR.



Artículo 12°.- Del juramento.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo estipule el Reglamento particular de cada Compañía, se procederá a incorporar al nuevo Brigadier, tomándole el juramento de rigor de acuerdo al siguiente trámite:

- a. Estando la Brigada Juvenil en posición firme, el instructor le tomará el siguiente juramento:

“¿JURÁIS O PROMETÉIS POR VUESTRO NOMBRE Y HONOR, HONRAR Y RESPETAR EL NOMBRE DE LA PATRIA, CUMPLIR LEAL Y ESTRICTAMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO, EL DE LA COMPAÑÍA Y BRIGADA, RESPETAR A VUESTROS OFICIALES, UNIFORME Y OBSERVAR RÍGIDA DISCIPLINA ACATANDO SIN RÉPLICA LAS ÓRDENES DE VUESTROS OFICIALES ?”.

(El nuevo Brigadier responderá “**SÍ, JURO**” o “**SÍ, PROMETO**”, según corresponda).

“QUEDÁIS DESDE ESTE MOMENTO ACEPTADO COMO BRIGADIER DE LA [ORDINAL DE LA COMPAÑÍA] COMPAÑÍA DEL CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR”.

- b. Se entonará el himno de la Brigada, si lo hubiese o en su defecto el de la Compañía.
- c. A continuación el Padrino del recién incorporado, le hará entrega del Uniforme de trabajo.

TÍTULO IV

DE LOS BRIGADIERES

Artículo 13°.- De las obligaciones y derechos.

Son sus obligaciones y derechos:

- a. Prestar fielmente adhesión al Reglamento General del Cuerpo, particular de la Compañía y Brigada, como asimismo a las Órdenes del día en general, en todo lo que tenga relación con las Brigadas Juveniles.
- b. Durante los 60 días siguientes a su admisión, tienen la obligación de asistir al 70% de los actos de la Brigada.
- c. En los actos del Servicio guardarán compostura y disciplina, obedeciendo sin réplica las órdenes de sus superiores. Asimismo, deberán respeto al Uniforme y a los Brigadieres de mayor antigüedad y a los Voluntarios de la Compañía y del C.B.M.S.
- d. Deberán asistir con puntualidad a los actos del Servicio.
- e. Pagar, si así está establecido, sus cuotas y otras obligaciones aprobadas por la Brigada, dentro de los primeros 10 días de cada mes, salvo acuerdo en contrario.
- a. Solamente podrán vestir el Uniforme en los actos del Servicio y hasta dos horas después de la orden de retirada, a menos que el Instructor u Oficial de Compañía, en casos justificados, prorrogue este.
- b. Queda estrictamente prohibido realizar trabajos que no sean en horas de Ejercicio o Citación. Sólo podrán realizarse trabajos extras autorizados expresamente por el Instructor a cargo.
- h. Deberán registrar su domicilio en el Cuartel con el Teniente Primero de la Brigada Juvenil.
- i. Los Brigadieres de la [ordinal de la Compañía] Compañía no podrán pertenecer a otra Brigada del Cuerpo de Bomberos METROPOLITANO SUR o de otro Cuerpo.
- j. Toda queja o reclamo a que tiene derecho, deberán presentarla al Instructor de Brigada, debiendo hacerlo por escrito cuando éste así lo solicite.
- k. Las dificultades personales que se suscitaren entre Brigadieres, deberán ser solucionadas ante el Instructor de Brigada y en ningún caso podrán ser llevadas a la publicidad ni a las Reuniones de Brigada.
- l. Durante los 180 días siguientes a su admisión, el brigadier deberá adquirir su Uniforme de parada. Salvo en casos muy justificados, la Junta de Oficiales le concederá plazo mayor.



- m. Deberán presentar obligatoriamente al Instructor sus calificaciones escolares ya sea en forma trimestral o semestral dependiendo del establecimiento escolar.
- n. Los Brigadieres deberán preocuparse de su presentación personal.

Artículo 14°.- De la prohibición de tripular el Material Mayor.

Le está prohibido a todo Brigadier tripular el Material Mayor del Cuerpo, salvo cuando la Brigada tenga Ejercicio o un Oficial de mando o Voluntario a cargo de la Compañía lo estime conveniente y solo para Citaciones de Compañía o Cuerpo.

Artículo 15°.- De la prohibición de trabajar y asistir a los actos del Servicio

Les queda estrictamente prohibido trabajar y asistir a los actos del Servicio de la Compañía y del C.B.M.S como de cualquier otro Cuerpo de la República. Así mismo les queda prohibido asistir y participar en Campañas Económicas de la Compañía o del Cuerpo, salvo autorización expresa del Directorio del Cuerpo.

Artículo 16°.- De la pérdida de la calidad de Brigadier.

La calidad de Brigadier se perderá por renuncia, separación o expulsión. Las renunciaciones deberán ser presentadas al Secretario de la Brigada, quien las someterá a la Junta de Oficiales. Sólo podrá darse curso a la renuncia de un Brigadier, cuando se hallare al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones aprobadas por la Brigada, como asimismo haber hecho entrega, junto con la renuncia, de las prendas del Uniforme que le hayan sido facilitadas por el Cuerpo o la Compañía. Las separaciones y expulsiones serán aplicadas por los organismos disciplinarios de la Brigada.

Artículo 17°.- Del Brigadier suspendido.

El Brigadier suspendido no podrá concurrir al Cuartel, actos del Servicio o hacer uso del Uniforme, pues éste quedará retenido en el Cuartel mientras dure dicha suspensión.

Artículo 18°.- De la inhabilitación del Brigadier suspendido.

El Brigadier suspendido más de tres meses no podrá ser elegido Oficial de la Brigada hasta 1 año después de dicha suspensión.

TÍTULO V

DEL INSTRUCTOR DE BRIGADA

Artículo 19°.- Del Instructor.

El Instructor será el Jefe de la Brigada y a la vez el responsable directo de esta función ante el Capitán de la Compañía, y como tal le corresponde:

- a. Cuidar con celo de la disciplina y buen nombre de la Brigada;
- b. Inculcar en los Brigadieres los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto a los Oficiales y Voluntarios, el Uniforme y a los Reglamentos;
- c. Dar las instrucciones técnicas y prácticas que se requieran para el buen Servicio de la Brigada Juvenil.
- d. Velar por la conservación y aseo de las dependencias de la Brigada en el Cuartel;
- e. Organizar el Servicio, instruyendo al personal a sus órdenes; distribuir el trabajo que le obliguen los Reglamentos entre los Oficiales conservando la responsabilidad ante el Capitán de Compañía;



- f. Hacer citar a los Brigadieres a los actos del servicio, debiendo citar a Ejercicio o Academia por lo menos 2 veces al mes en el periodo Marzo a Noviembre y a los menos 3 Ejercicios en los meses de Diciembre, Enero y Febrero.
- g. Pronunciarse sobre las solicitudes de permiso que no pasen de un mes y someter a la Junta de Oficiales las que pasen de este período;
- h. Autorizar con su firma los gastos menores, dando cuenta a la Junta de Oficiales;
- i. Hacer pasar lista en los actos particulares de la Brigada, contestando por los Brigadieres a los que hubiere autorizado para retirarse;
- j. Al tener conocimiento de una falta cometida por un Brigadier que a su juicio merece la atención del Consejo de Disciplina, debe dar cuenta por escrito en forma inmediata a ese organismo;
- k. Poner a disposición del Consejo de Disciplina al Brigadier que no concorra sobre el 40% asistencia total al mes sin previo aviso o justificación ya sea por carta o vía e-mail.
- l. Preocuparse del rendimiento escolar de los Brigadieres a su cargo.
- m. Preocuparse de informar por escrito y trimestralmente, del comportamiento de los Brigadieres a su cargo, tanto a los padres de ellos como al Inspector General de Brigadas Juveniles.
- n.- Entregar al Capitán de Compañía con copia al Comandante respectivo el plan de trabajo para el año antes del 31 de Enero.
- ñ. Enviar oficio al Capitán de Compañía con copia al Comandante respectivo, toda información sobre incorporación, baja y/o renuncia de algún miembro de la brigada u Oficial de ella, esto debe ser remito a la Comandancia dentro de los cinco días después que se ha producido alguno de estos eventos.

Artículo 20°.- Del nombramiento interino de los Oficiales.

El Instructor designará a los Brigadieres que deban servir interinamente los cargos de Oficiales de la Brigada.

Artículo 21°.- De las Órdenes del Día.

El Instructor dará a conocer sus disposiciones, nombramientos y designaciones por medio de Órdenes del Día, las que deberán ser fijadas en un cuadro permanente en el Cuartel, expresando en ellas el tiempo que deberán estar expuestas estas Órdenes. Estas Órdenes del Día, tendrán la fuerza de este Reglamento, pero en ningún caso podrán contravenir las disposiciones del Reglamento General del Cuerpo ni el particular de la Compañía. Toda Orden del Día deberá ser remitida al Comandante respectivo de la brigadas.

Artículo 22°.- De la Presidencia del Instructor.

El Instructor presidirá las reuniones de Brigada y Junta de Oficiales. En tal sentido le corresponde:

- a. Firmar la correspondencia, notas, presupuestos, actas aprobadas de las reuniones que presidirá etc., (en general todo cuanto tenga relación con la Brigada);
- b. Hacer citar a la Brigada a reuniones, Junta Oficiales y Consejos de Disciplina;
- c. Comunicar al Capitán de Compañía, por escrito, dentro del tercer día:
 - 1 . Los ingresos de Brigadieres con todos los datos necesarios para ser enviados al Cuerpo;
 - 2. Las bajas que ocurrieren, debiendo indicar su causa específica y motivo cuando se tratare de separación o expulsión;
 - 3. Las suspensiones impuestas al personal;
 - 4. El presupuesto para el año venidero, aprobado por la Brigada;
 - 5. Un parte mensual de las asistencias del personal a todo acto del Servicio, dentro de los 5 primeros días de cada mes, con copia al Departamento de Brigadas Juveniles;
 - 6. Una nómina completa del personal de la Brigada al 31 de diciembre de cada año, dentro de los primeros 15 días del mes de enero.
 - 7. Autorizar las licencias por menos de 90 días consecutivos, dentro del quinto día de concedidas.



Artículo 23°.- Del cambio de Instructor.

Cada vez que hubiere cambio de Instructor, deberá levantarse una Acta de Entrega de Cargo con la firma del entrante y del saliente, mas el Capitán de Compañía. Esta entrega deberá efectuarse dentro de los 7 días siguientes al nombramiento y en ella se especificarán todos los libros y documentos concernientes a cada Oficial de la Brigada, su estado y conservación, debiendo ser avalada por el Oficial de mando a cargo de la Brigada y el Capitán de Compañía.

Artículo 24°.- Del nombramiento del Instructor de Brigada.

El Capitán de la Compañía, dentro de los primeros 10 días del año, nombrará por Orden del Día al Instructor de la Brigada, requiriéndose ser un Bombero(a) Voluntario(a) con más de tres años en el C.B.M.S.

Artículo 25°.- Del nombramiento de los Ayudantes del Instructor.

El Capitán podrá, a solicitud del Instructor, nombrar los Ayudantes que estime conveniente, los que cooperarán para la buena marcha de la Brigada. Estos Ayudantes deberán tener, como mínimo, un años de servicio en el C.B.M.S.

Artículo 26°.- De la subrogación del Instructor.

El Instructor será subrogado en todos sus deberes y obligaciones por los Ayudante de Instructor, por el Capitán o los Tenientes titulares o, en su defecto, por el Brigadier más antiguo que no sea Secretario, Tesorero, Ayudante o Estadístico. Para determinar esta antigüedad, servirá únicamente el tiempo servido en la Brigada de la *[ordinal de la Compañía]* Compañía.

TÍTULO VI

DE LOS OFICIALES DE BRIGADA Y CONSEJEROS

Artículo 27°.- De la Oficialidad y sus requisitos.

La Brigada elegirá de su seno la siguiente Oficialidad:

- Un Capitán
- Un Teniente Primero
- Un Teniente Segundo
- Un Ayudante
- Un Secretario
- Un Tesorero, si el Servicio lo requiere
- Un Estadístico, si el Servicio lo requiere

- a. Para ser elegido Capitán, se requiere tener un año, a lo menos, en la Brigada.
- a. Para ser elegido Teniente Primero, se requiere tener 8 meses, a lo menos, en la Brigada.
- b. Para ser elegido Teniente Segundo, se requiere tener, a lo menos, seis mes en la Brigada.
- c. Para ser elegido Ayudante, se requiere tener, a lo menos, seis meses en la Brigada.
- d. Para ser elegido Secretario, se requiere tener, a lo menos, seis meses en la Brigada.
- e. Para ser elegido Tesorero, se requiere tener, a lo menos, seis menos en la Brigada.
- f. Para ser elegido Estadístico, se requiere tener, a lo menos, tres meses en la Brigada.

Artículo 28°.- De los Consejeros.

También elegirá la Brigada, dos Consejeros para la Junta de Oficiales y tres Consejeros de Disciplina, precisándose ser Voluntario de la Compañía con más de cinco años de antigüedad o



Voluntario de la Compañía con 3 años de antigüedad y que haya sido más de dos años Brigadier de la Institución.

Además, la Brigada de su seno, elegirá a dos Consejeros de Disciplina, precisándose ser Brigadier de la Compañía con mas de 2 años de antigüedad.

TÍTULO VII

DEL CAPITÁN

Artículo 29°.- De las obligaciones del Capitán.

Son sus obligaciones:

- a. Velar con celo por la disciplina de la Brigada Juvenil.
- b. Reemplazar al Instructor o Ayudante de Instructor ausentes.
- c. Preocuparse del buen funcionamiento de los cargos activos y administrativos de la Brigada Juvenil.
- a. Organizar las guardias semanales que realizaran los tenientes de la Brigada.

DE LOS TENIENTES

Artículo 30°.- De las obligaciones de los Tenientes.

Los Tenientes por orden jerárquico reemplazarán al Capitán ausente y son sus obligaciones:

- a. Dar a los Brigadieres ejemplo de disciplina y corrección.
- b. Asesorar al Instructor en todo lo relacionado con la Brigada.
- c. Hacerse cargo del Servicio de semanas como "Oficial de Guardia", según instrucciones del Instructor, llevando un Libro de Guardia en el que deberán anotar todas las novedades ocurridas en el Servicio y en el Cuartel, cambio de Oficiales, Órdenes del día de la Comandancia, o de la Compañía, Citaciones, etc. (Todo con respecto a la Brigada Juvenil).

Artículo 31°.- Del Teniente Primero.

Corresponde en particular al Teniente Primero:

- a. Llevar el Libro control con los domicilios, teléfonos y e-mail de los Brigadieres.
- b. Cuidar de la conservación del material, muebles y enseres de la Brigada y llevar un inventario de ellos.
- c. Informar al Instructor en caso de enfermedad o accidente de los Brigadieres.

Artículo 32°.- De la subrogación del Teniente Primero.

El Teniente Primero será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Teniente Segundo o el Brigadier más antiguo que no sea Secretario, Tesorero o Estadístico.

Artículo 33°.- Del Teniente Segundo.

Corresponde en particular al Teniente Segundo:

- a. Llevar el control de Uniformes e insignias.
- b. Llevar en orden y aseo la bodega de la Brigada.



Artículo 34°.- De la subrogación del Teniente Segundo.

El Teniente Segundo será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Ayudante o el Brigadier más antiguo que no sea Secretario, Tesorero o Estadístico

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 35°.- De las obligaciones del Secretario.

Serán deberes del Secretario de Brigada:

- a. Extender y firmar las actas de las reuniones de Brigada, Juntas de Oficiales y Consejo de Disciplina;
- b. Redactar la correspondencia y refrendar la firma del Instructor en ella;
- c. Hacer las citaciones a reunión de Brigada, Junta de Oficiales, Consejo de Disciplina y también a los Brigadieres que tengan que comparecer ante estos organismos;
- d. Llevar el archivo de Secretaría en orden y buen estado;
- e. Comunicar por escrito y dentro de los 7 días siguientes:
 1. A los Oficiales y brigadieres, los acuerdos y nombramientos o elecciones que les incumben.
 2. A los postulantes cuyas solicitudes hayan sido rechazadas, las resoluciones tomadas.
 3. A los nuevos brigadieres, su aceptación
 4. A todos los Oficiales de Brigada, los ingresos, bajas y suspensiones impuestas al personal de Brigadieres indicando claramente el motivo de ellas.
- f. Redactar una Memoria Anual que refleje el trabajo y acontecimientos de la Brigada durante el año, la cual someterá a la aprobación de la Junta de Oficiales a más tardar 15 días antes de la fecha de conmemoración de la fundación de la brigada.
- g. La correspondencia podrá ser remitida via e-mail según los protocolos y procedimientos de la Comandancia emitidos para estos efectos.

Artículo 36°.- De los Libros de Secretaría.

El Secretario debe llevar, conforme a las disposiciones que ordene la Junta de Oficiales,:

- a. Un Libro de Actas de las reuniones de la Brigada;
- b. Un Libro de Actas de la Junta de Oficiales;
- c. Un Libro de Actas del Consejo de Disciplina;
- d. Un Libro de Acuerdos de Reunión de la Brigada y Junta de Oficiales;
- e. Los libros y archivadores que ordene la Junta de Oficiales;

TÍTULO IX

DEL TESORERO

Artículo 37°.- De las obligaciones del Tesorero.

El Tesorero es responsable del dinero y valores que pertenecen a la Brigada y que le son confiados. Sus deberes y atribuciones son:

- a. Llevar los libros y archivadores necesarios para la contabilidad, en la forma que le fije la Junta de Oficiales;



- b. Recaudar los dineros por concepto de cuotas y otras obligaciones de los Brigadieres y depositarlos en la caja de seguridad de la Brigada;
- c. En ningún caso podrá mantener en caja un saldo superior a lo acordado en la primera Junta de Oficiales de cada año. Si tuviere un excedente, deberá dejarlo en resguardo de la Tesorería de la Compañía; los montos deben ser depositados en la cuenta corriente de la Compañía, en el ítem correspondiente.
- d. Llevar al día un control de cuotas y otras obligaciones de Tesorería de los Brigadieres; en un archivador diseñado para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, llevará un cuadro de estado de cuotas, el que estará a la vista en el Cuartel;
- e. Rendir cuenta, a la Junta de Oficiales, en los primeros seis días de cada trimestre del movimiento de fondos del trimestre anterior.
- f. Rendir cuenta a la Junta de Oficiales, antes del 31 diciembre de cada año, del movimiento de fondos. Para tal efecto se considerará terminado el ejercicio contable el día 20 de diciembre de cada año;
- g. Dar cuenta por escrito al Instructor de la cuentas por cobrar y otras cuentas de brigadieres en mora;
- h. Presentar a la Junta de Oficiales, antes del 15 de noviembre de cada año, un proyecto de Presupuesto para el año venidero.
- i. Enviar un informe semestral de los fondos en Caja al Consejo de Administración o a la Junta de oficiales de la compañía.

TÍTULO X

DEL ESTADÍSTICO

Artículo 38°.- De las obligaciones del Estadístico.

Son sus deberes y atribuciones:

- a. Llevar al día un cuadro de antigüedad de los Brigadieres, indicando el nombre y la fecha de ingreso y rol de antigüedad;
- b. Llevar las hojas de vida de los Brigadieres en un archivo diseñado para tal efecto;
- c. Dar cuenta al Instructor cuando un Brigadier ha cumplido los requisitos reglamentarios para tener derecho a los premios de constancia;
- d. Llevar un Archivo de Solicitudes de Admisión, en un archivador diseñado para tal efecto;

Artículo 39°.- De los datos para la Memoria Anual.

Deberá proporcionar al Secretario de la Brigada, los datos necesarios para la confección de la memoria anual. Estos datos deberán ser entregados a lo menos 45 días antes del Aniversario de la Brigada Juvenil.

TÍTULO XI

DEL AYUDANTE

Artículo 40°.- De las obligaciones del Ayudante.

Son deberes del Ayudante:

- a. Transmitir las órdenes de sus Jefes y las indicaciones de los Brigadieres para ellos;
- b. Pasar lista en todos los actos del Servicio;
 - a. Llevar al día un planillon de asistencia. Éste debe estar a la vista en el Cuartel.
- b. Deberá remitir, dentro de los 3 primeros días de cada mes, el planillon de asistencia del mes anterior al Capitán de compañía.



- e. Comunicar por escrito a los interesados, del resultado de las licencias y permisos, previo visto bueno del Instructor de Brigada;
- f. Llevar los libros y archivadores que le fije la Junta de Oficiales;
- g. Hacer las citaciones de acuerdo con las instrucciones que reciba;
- h. Dar cuenta al Instructor cuando un Brigadier ha faltado a más del 40% de los actos.
- i. Llevar un archivador de licencias o permisos;
- j. Deberá proporcionar al Secretario de la Brigada, 45 días antes del Aniversario de la Brigada Juvenil, los datos necesarios para la confección de la Memoria Anual.

Artículo 41 °.- Del cambio de Oficiales.

Cada vez que hubiere cambio de Oficial, deberá levantarse una Acta de Entrega del Cargo, con la firma del entrante y del saliente y del Instructor. En ella se especificarán: Especies a cargo, los libros y documentos que forman parte de este cargo. Esta entrega deberá efectuarse dentro de los 7 días siguientes a la elección o nombramiento.

TÍTULO XII

DE LA JUNTA DE OFICIALES

Artículo 42°.- De los integrantes de la Junta de Oficiales y sus atribuciones.

La Junta de Oficiales la componen, el Oficial de Compañía de enlace con la Brigada, el Instructor, Ayudante Instructor si lo hubiere, dos consejeros y todos los Oficiales de la Brigada.

Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Administrar los bienes de la Brigada y dar cuenta del estado de Tesorería en las reuniones ordinarias de Brigada;
- b. Aprobar los gastos hechos bajo la responsabilidad del Instructor;
- c. Presentar a la Brigada el Presupuesto de gastos para el año venidero, el que deberá ser remitido al Capitán de Compañía antes del 15 de diciembre de cada año;
- d. Reunir los antecedentes necesarios e informar a la Brigada las solicitudes de admisión de los Brigadieres;
- e. Preocuparse sobre las renunciaciones de los Brigadieres;
- f. Proponer, a propuesta del Estadístico o quien haga sus veces, los premios a que tienen derecho los Brigadieres de acuerdo con este Reglamento;
- g. Tomar conocimiento y calificar las faltas cometidas por los Oficiales y Brigadieres y pasar los antecedentes al Consejo de Disciplina para que sean juzgados por ese organismo;
- h. En la primera sesión de cada año, determinar el monto máximo de dinero que podrá tener la Tesorería en caja la que en ningún caso podrá ser superior a 1 UF.

Artículo 43°.- De las reuniones de la Junta de Oficiales.

La Junta de Oficiales sesionará con cinco de sus miembros como quórum y se reunirá en los primeros 15 días del Bimestre o cuando la Reunión de Brigada, el Capitán de Compañía, el Oficial de enlace a cargo de ella, el Instructor o la propia Junta de Oficiales lo acuerden.

Artículo 44°.- Del secreto de las sesiones de la Junta de Oficiales.

Las sesiones de esta Junta son secretas y el Oficial o integrante que viole esta disposición cometerá una falta grave.



TÍTULO XIII

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 45°.- De la función del Consejo de Disciplina.

El Consejo de Disciplina es el más alto tribunal de la Brigada y juzgará todas las faltas cometidas por los Oficiales y Brigadieres que le fuesen sometidos por la Junta de Oficiales.

Artículo 46°.- De los integrantes del Consejo de Disciplina.

Este Consejo lo componen el Capitán de Compañía, tres Consejeros, dos brigadieres con mas 2 años de antigüedad y el Secretario de la Brigada y, y se reúne cuando lo acuerde la Junta de Oficiales con el quórum de cuatro de sus miembros, el Secretario no es considerado parte del quórum, por ende solo toma las actas de esta sesión, quedando sin derecho a voz ni a voto. Sus reuniones son secretas y el Consejero que viole esta disposición cometerá una falta grave.

Artículo 47°.- Del acta de las sesiones del Consejo de Disciplina.

El acta de una sesión de este Consejo debe redactarla en el acto el Secretario o uno de sus miembros, estableciéndose en ella únicamente fecha y hora de apertura y término de la sesión, los nombres y títulos de los asistentes, los antecedentes pasados por la Junta de Oficiales, el resultado numérico de las votaciones, una relación de los antecedentes producidos en la sesión y las disposiciones acordadas.

Si se notificase en la sesión al acusado, debe también dejarse constancia en el acta. Esta debe ser firmada por todos los miembros presentes.

TÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48°.- De las acciones disciplinarias.

El ejercicio de las acciones disciplinarias en la Brigada corresponde al Consejo de Disciplina, sin perjuicio que el Oficial o Instructor a cargo pueda ordenar el retiro desde un acto a algún Brigadier, dando cuenta de tal hecho a la Junta de Oficiales.

Artículo 49°.- De los castigos.

El organismo disciplinario podrá disponer los siguientes castigos: inhabilitación, amonestación verbal o escrita, suspensión (menos de seis meses), separación por seis meses o por un año y expulsión.

Artículo 50°.- De la suspensión.

La suspensión se podrá llevar a efecto cuando:

- a. El Brigadier tenga calificaciones deficientes;
- b. El Brigadier incurra en falta a la disciplina o sus obligaciones.
- c. Por repetición de curso.



Artículo 51°.- De la separación.

La separación puede ser aplicada según el criterio de los integrantes del Consejo de Disciplina:

- a. Al Brigadier retrasado en un mes en el pago de sus cuotas u otra cuenta pendiente en Tesorería;
- b. Al Brigadier cuya presencia sea considerada inconveniente.
- c. Por reprobado curso por segunda vez.

Artículo 52°.- De la inasistencia a la Brigada.

Al Brigadier que falte por dos meses consecutivos, sin permiso previo, debe ser necesariamente separado.

Artículo 53°.- De la expulsión.

La expulsión podrá aplicarse:

- a. Al que con hechos de palabra o por escrito lesione los intereses de la Compañía o Brigada;
- b. Al que cometa falta grave a la disciplina;
- c. Al que, fuera o dentro de la Institución, cometa actos deshonorosos;

Artículo 54°.- De la inapelabilidad de las decisiones.

El Consejo de Disciplina actuará como jurado y sus fallos serán inapelables, procediendo contra de ellos sólo el recurso de nulidad.

Artículo 55°.- De las citaciones al Consejo de Disciplina.

Deberá procederse oyendo al afectado, previa citación. Si no concurriese, aún con excusa, se le dará una segunda citación; si no concurriese a ésta, se le juzgará por rebeldía.

Artículo 56°.- Del recurso de nulidad.

El recurso de nulidad en contra de las resoluciones del Consejo de Disciplina procede sólo en el caso que en el juzgamiento se hubiere violado alguna disposición reglamentaria.

Artículo 57°.- De la solicitud del recurso de nulidad.

El recurso referido en el artículo anterior, se interpondrá al Consejo de Disciplina de la Compañía dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha en que el afectado hubiere recibido la comunicación respectiva de la Junta de Oficiales, o bien, por carta dirigida al domicilio que tuviera registrado en la Compañía.

La solicitud que se interpusiera deberá ser presentada con los antecedentes que la justificarán.

Artículo 58°.- De la no suspensión de la pena impuesta.

La interposición de este recurso no suspende los efectos de la pena impuesta.

Artículo 59°.- De la aceptación del recurso de nulidad.

Acogido el recurso de nulidad, la pena quedará sin efecto y deberá someterse a un nuevo juzgamiento por el Consejo de Disciplina de la Brigada.



Artículo 60°.- De la publicación del castigo.

Todo castigo debe ser publicado y fijado en el cuadro de Órdenes del Día, por un período de 15 días.

TÍTULO XV

DE LAS REUNIONES DE BRIGADAS Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 61°.- De las reuniones de la Brigada.

La Brigada celebrará reuniones ordinarias a lo menos dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, y extraordinarias las que estime convenientes.

Presidirá las reuniones el Instructor de la Brigada, y a falta de él, según la precedencia estipulada en el Art. 26.

Artículo 62°.- De las citaciones.

Se hará mención especial en la citación cuando se trate de:

- a. Admisión de Brigadieres;
- b. Renuncia de Oficiales o elección a que hubiere lugar;
- c. Reforma al Reglamento o a los acuerdos de Brigada vigentes;
- d. Declaración de vacancia en el cargo de algún Oficial;
- e. Inversión de fondos no presupuestados.
- f. Asunto de interés para la Brigada Juvenil

Artículo 63°.- De la Sesión Solemne.

La Brigada celebrará Sesión Solemne el [*día de fundación*] de cada año para conmemorar su Aniversario, salvo casos de fuerza mayor. La sesión será presidida por el Director, estipulando para ella el protocolo que estime conveniente. En esta sesión, el Capitán de Brigada Juvenil deberá leer el Acta u Orden del Día de Fundación y el Secretario de Brigada Juvenil deberá leer la Memoria Anual. Luego se procederá a la repartición de premios. A esta sesión, el Personal asistirá de Uniforme de Parada.

Artículo 64°.- De las reuniones extraordinarias.

Las reuniones extraordinarias tiene lugar cuando:

- a. El Capitán de compañía o el Instructor lo estimen conveniente;
- b. Cuando lo soliciten por escrito 3 Oficiales de Brigada;
- c. Cuando la propia Brigada o la Junta de Oficiales lo acuerden.

Artículo 65°.- Del quórum.

El quórum indispensable para reunión de Brigada es el 60% del total de sus miembros que en el momento dado tenga la Brigada.

Cuando no hubiere quórum se esperará 20 minutos para ver si se obtiene. En caso de que así no fuere, se citará nuevamente dentro de los 3 días siguientes y se sesionará con los Brigadieres que se hicieren presentes en esta nueva oportunidad.



Artículo 66°.- Del trámite de admisión a la Brigada.

Sin perjuicio del Título III, Artículo 8, letra a; la admisión de Brigada se regirá por el siguiente trámite:

- a. Leída por el Secretario, la solicitud de admisión será sometida a votación secreta.
- b. Si la solicitud presentada obtuviera la simple mayoría de los votos, de los Brigadieres presentes citados para tal efecto, se considerará aceptada por la Brigada.
- c. Para Brigadieres separados, se requerirá el 80% de los votos.

Artículo 67°.- De las vacancias y elecciones.

Si se declarase la vacancia de algún Oficial, deberá procederse de inmediato a la elección, debiendo por lo tanto hacerse mención en la citación correspondiente a "Elecciones a que hubiere lugar".

Artículo 68°.- De las elecciones extraordinarias.

Para toda elección extraordinaria de Oficiales, deberá nombrarse dos vocales de los presentes en la sala, los que junto al Secretario harán de ministros de fe de dicho acto. Estas votaciones serán normales y secretas y se obtendrán por simple mayoría de votos.

Artículo 69°.- De la votación.

Cualquiera otra votación no especificada en este Reglamento será obtenida por simple mayoría de votos.

Sólo tienen derecho a voto los Brigadieres con más de tres meses en la Institución.

TÍTULO XVI

DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE OFICIALES

Artículo 70°.- De los requisitos para ser candidato.

Sin perjuicio del Título VI, Artículo 27 ; de los oficiales y consejeros de Brigada, Todo cargo electivo, deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución.

Artículo 71°.- De los cargos a elegir.

Salvo fuerza mayor para la Brigada, en los primeros días del mes de diciembre, se procederá a la elección de:

- Un Capitán
- Un Teniente Primero
- Un Teniente Segundo
- Un Secretario
- Un Tesorero, si el Servicio lo requiere
- Un Estadístico, si el Servicio lo requiere
- Un Ayudante
- Dos Consejeros de Junta de Oficiales
- Tres Consejeros de Disciplina.
- Dos Brigadieres Consejeros de Disciplina.



Artículo 72°.- De la citación a elecciones.

La elección de Oficiales y Consejeros se realizará con una citación a Reunión de Brigada para tal efecto, que se celebrara el día 8 de diciembre de cada año, convocada por el Instructor de Brigada con 6 días de anticipación.

Artículo 73°.- De la cédula de votación.

Esta elección se efectuará por medio de cédula impresa, en la que estarán los nombres de los candidatos y a los cargos que postulan, la que será depositada por cada votante en una urna diseñada para tal efecto.

Artículo 74°.- De los candidatos para la elección.

La elección deberá circunscribirse absolutamente a los candidatos acordados en la Reunión efectuada con ese fin y cualquier otro nombre que se proponga en la cédula dejará a ésta completamente nula.

Artículo 75°.- De las votaciones.

- a. Las votaciones serán nominales y secretas, obtenidas por simple mayoría de votos y, en caso de producirse un empate en alguno de los cargos, la segunda votación se hará entre los Brigadieres que hubiesen empatado y al producirse un nuevo empate, se elegirá al más antiguo en la Brigada.
- b. Los votos en blanco se agregaran a la mayoría.
- c. Todo escrutinio debe hacerse de inmediato y enseguida el Instructor debe dar cuenta del resultado.

Artículo 76°.- De las postulaciones.

Previo a la citación a elecciones, se realizará una reunión de Brigada en la que se propondrán los nombres y los cargos a los que postulen los Brigadieres, de acuerdo a los superiores intereses de la Brigada. Esta reunión deberá efectuarse por lo menos 10 días antes de la citación a elecciones. En ella también se designarán dos vocales de mesa ante la Brigada.

Artículo 77°.- De la confección de la cédula para la votación.

El Secretario de la Brigada confeccionará un modelo de la cédula, con la nómina de Brigadieres que podrían ser elegidos en los diferentes cargos, la que se ubicará en la pizarra de Órdenes del Día por lo menos 8 días antes de la elección.

TÍTULO XVII

DE LOS PERMISOS Y RENUNCIAS

Artículo 78°.- De la solicitud de Licencia.

- a. El Brigadier que por motivos justificados no pueda asistir a los actos del Servicio durante algún tiempo, debe solicitar Licencia por escrito (en un formulario especial entregado por la Brigada) al Instructor, indicando el motivo y el tiempo que necesite. El Brigadier que solicite el permiso deberá estar al día en sus cuotas y obligaciones con Tesorería, si las hubieren y no haber incurrido en faltas de asistencia.



- b. El Instructor concede el permiso desde uno a treinta días; la Junta de Oficiales de treinta a noventa días y la Reunión de Brigada, las de mayor plazo.
- c. Los días de Licencia son acumulativos dentro del año calendario y será responsabilidad del Ayudante el control de los días de Licencias.

Artículo 79°.- De la concurrencia a un acto durante la Licencia.

Si el Brigadier con Licencia concurrese a un acto de la Brigada, pondrá término a esta Licencia.

Artículo 80°.- De las obligaciones durante la Licencia.

El Brigadier con Licencia no está liberado de pagar sus cuotas y otras obligaciones, y estará obligado a asistir a los organismos disciplinarios a los que se le cite.

Artículo 81°.- De las renunciaciones.

Toda renuncia debe ser presentada por escrito, dando a conocer los motivos que lo inducen:

- a. Al Secretario, si se trata de renuncia de Brigadieres;
- b. Al Instructor, si se trata de algún cargo designado por la Brigada, la Junta de Oficiales o el Instructor.

Artículo 82°.- De las obligaciones de los renunciados.

La aceptación de la renuncia presentada por un Oficial no le exime del deber y obligación de hacer entrega del cargo a su sucesor. El ex-Oficial que no entregue sus libros y obligaciones reglamentarias dentro de las 48 horas siguientes a la expiración de sus funciones, será pasado por éste solo hecho al Consejo de Disciplina.

Artículo 83°.- De las condiciones para la aceptación de la renuncia.

La aceptación de la renuncia acarrea la acefalía de los cargos del renunciado. Si es de Brigadier, no puede ser tratada si el renunciado está acusado o castigado o si no está al día en sus cuotas y otras obligaciones con Tesorería si las hubiere o si no ha devuelto las prendas del Uniforme en su poder de propiedad del Cuerpo o de la Compañía.

Artículo 84°.- De la aceptación de la renuncia.

Toda renuncia de Oficial o Brigadier debe ser resuelta por la Junta de Oficiales o Reuniones de Brigada, según corresponda, en un plazo no superior a 15 días.

TÍTULO XVIII

DE LOS PREMIOS

Artículo 85°.- De los Premios de Asistencia.

La Brigada otorgará un Premio de Asistencia al Brigadier que en dos años haya obtenido el 90% de asistencias al total de actos obligatorios durante cada año calendario.

El premio consistirá en un pitón y un hacha de metal color oro, cruzados entre sí, cuyas dimensiones serán fijadas por el Consejo de Administración de la Compañía. Este premio se entregará el día del Aniversario.



Artículo 86°.- Del Cuadro de Honor de la Brigada.

El Brigadier que en un año haya obtenido el 90% de asistencias al total de actos obligatorios durante el año calendario, se hará acreedor a figurar en el Cuadro de Honor de la Brigada.

Artículo 87°.- Del Premio por calificaciones escolares.

La Junta de Oficiales otorgará, al final de cada año escolar, un Premio de estímulo al Brigadier que obtenga el más alto promedio de calificaciones de ese año. Este premio se entregará el día del Aniversario.

Artículo 88°.- Del Premio por paso a Voluntario.

El Brigadier que sea aceptado como Voluntario de su Compañía, se hará acreedor de un Premio, consistente en una barra negra con una B y una J, de color naranja, en el medio. Este premio se entregará el día del Aniversario.

Artículo 89°.- De los Premios por años de Servicio.

El Brigadier que cumpla dos, cuatro y cinco años en la Brigada, recibirá un Premio de Constancia Para ellos, se necesita los siguientes porcentajes de asistencia:

| | |
|-----------------------|------|
| Premio de dos años | 60% |
| Premio de cuatro años | 50 % |
| Premio de cinco años | 40% |

Artículo 90°.- Del Diseño de los premios

Por 2 años: una barra blanca con inscripción 2 años, de 5 cm. de largo por 1cm. de ancho.

Por 4 años: una barra roja con la inscripción 4 años, de 5 cm. de largo por 1cm. de ancho.

Por 5 años: una barra color oro con la inscripción 5 años, de 5 cm. de largo por 1cm. de ancho.

Artículo 91°.- Del Premio al Mejor Compañero.

La Brigada, citada para tal efecto, designará una vez en el año al Mejor Compañero, el cual se otorgara un diploma y de un obsequio a elección del Consejo de Administración de la Compañía. Este premio se entregará el día del Aniversario.

Artículo 92°.- De otros premios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Brigada, a propuesta de la Junta de Oficiales y aceptada por el 90% de los presentes, podrá otorgar premios no especificados en este Reglamento.

TÍTULO XIX

DE LOS UNIFORMES

Artículo 93°.- De los tipos de Uniforme.

Para los efectos del Servicio hay tres tipos de Uniforme: de parada, de media parada y de trabajo.

a. De parada

Casaca según lo establecido por cada Compañía, con la inscripción METROPOLITANO SUR en el brazo izquierdo, a diez centímetros de la costura del hombro y el numero de la Compañía en el cuello.

Casco según lo establecido por la Compañía.



Pantalón blanco o negro según lo establecido por la Compañía.
Zapatos y calcetines negros.
Guantes blancos.

b. **De media parada**

Casaca y casco de Compañía.
Pantalón blanco.
Zapatos y calcetines negros.

c. **De trabajo**

Será fijado por un acuerdo permanente de Directorio a proposición de la Comandancia y dado a conocer por Orden del Día.

Artículo 94°.- Del distintivo para los Oficiales.

- a. Los Oficiales llevarán en el casco el número ordinal de la Compañía a la que pertenece la Brigada Juvenil y una placa con el título de su cargo.
- b. Los Oficiales del mando activo, usarán el casco de color rojo .

TÍTULO XX

DE LAS CITACIONES

Artículo 95°.- De las señales de las citaciones.

Los Brigadieres serán llamados a los actos del Servicio con 48 horas de anticipación, salvo fuerza mayor, por citación o por señales en el mástil del cuartel.

Las señales en el Cuartel son las siguientes:

- Ejercicios y Academias: Banderola color blanca con las iniciales BJ en el centro y de color negras.
- Reuniones: Banderolas color de la Compañía y franja plateada en forma diagonal.
- Funerales : Banderola color blanca con crespón negro.

Las citaciones a Junta de Oficiales se hará por tarjeta al domicilio del Brigadier con 24 horas como mínimo de anticipación, pero si la urgencia lo requiere, el Instructor queda facultado para hacerlo como lo estime conveniente.

Artículo 96°.- De la primacía en las citaciones.

Las citaciones del Cuerpo y/o de la Compañía primarán siempre sobre los actos de la Brigada.

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.97.- Reforma al Reglamento

Toda moción de reforma de este Reglamento debe dirigirse por escrito al Instructor de Brigada y ser firmada, a lo menos, por 12 Brigadieres con más de un año en la Brigada.
El Instructor la someterá a la consideración a la Junta de Oficiales.



La Junta de Oficiales, a su vez, la presentará a la Reunión de brigada, la que tomará las medidas que estime convenientes, la que será citada para tal y único efecto

Su aprobación necesita el 90% de los Brigadieres presentes con derecho a voto presentes en la reunión de Compañía.

Una vez aprobado por la Compañía, es enviado a la Secretaría General para su posterior tramitación por el Directorio, vía Secretaria de Compañía

Toda reforma al Reglamento entra en vigencia después de su aprobación por el Directorio, salvo que lleve un artículo transitorio, indicando otra fecha para su vigencia.

Art.98.-

Las dudas que puedan suscitarse sobre algún artículo de este Reglamento se aclararán en la misma sesión en que se produzcan y serán resueltas por el 80% de los votantes.